

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, julio 11 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1191

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD
Demandante: CREDIBANCA S.A.S.
Causante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA
ERMITA LTDA.
Radicación: 760014003008-**2021-00287**-00

1. En virtud del informe que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, el Juzgado programará la fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

2. Sumado a ello, de conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a razones cuyos efectos aún persisten como:

1.1. Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2. El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso conforme lo dispone el artículo 392 *ibidem* , para lo cual se señala la hora de las **9:30 am del día 19 del mes de agosto del año en curso.**

2.- Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.2. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y con el escrito por medio del cual se describió las excepciones de mérito.

POR LA PARTE DEMANDADA:

2.3. En la oportunidad procesal correspondiente, estímesese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación y excepciones de mérito.

2.4. DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE del representante legal del demandante CREDIBANCA S.A.S., que se formulará en la audiencia señalada.

2.5. DECRETAR la recepción del TESTIMONIO de los señores MERCEDARIO GONZÁLEZ ESCOBAR y SANDRA SIRLEY CORTES GAVIRIA. Se recuerda que es carga de la parte que haya solicitado los testimonios asegurar la comparecencia de los testigos cuyos datos de ubicación conozca (artículo 217 del C.G. del P.).

3. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTczMzU2ZmYtZmFiNy00MzE2LWJiZmEtOWQ1N2MyNmU1NDA1%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

4. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*" (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

5. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

6. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

7. ENTIÉNDASE PRORROGADO el término para resolver la instancia hasta por **seis meses**, el cual inició a contabilizarse desde el momento que terminó la oportunidad inicial que tenía esta judicatura para fallar

8. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 079

Fecha: JUL.12.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7e5e01431b9de52ac163c87bd3eb0504ee0d77530e83dc565eeae70f54a1d0**

Documento generado en 11/07/2022 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>